



# COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LAMBAYEQUE

## RESOLUCIÓN N° 16-2024-CIP-CED-LAMBAYEQUE

Chiclayo, 01 de noviembre del 2024.

### VISTO

Habiendo sido consignada en Resolución N° 15-2024-CED-CIP-LAMBAYEQUE de fecha 30 de octubre del 2024, erróneamente, la Lista al Capítulo de Zootecnia, presidida por el Ing. Santos Bernardo Ramirez Chumacero.

### ANTECEDENTES

#### CAPITULO III

#### DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL

*Artículo 47. ° Las Comisiones Electorales Departamentales son los Órganos encargados en cada Consejo Departamental de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú en su jurisdicción, bajo supervisión del CEN."*

*Artículo 48. ° " La Comisión Electoral departamental resolverá las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral, según lo estipulado en el Reglamento de Elecciones Generales. Actúa como primera instancia para el proceso electoral del Consejo Departamental, asamblea Departamental y Juntas Directivas de los Capítulos".*

#### CAPITULO IV

#### PRESENTACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

*Artículo 91. ° "... los Órganos Electorales respectivos, luego de aceptada la postulación de las listas, publicarán la Resolución respectiva y el currículo. La declaración de principios y el programa de acción de los postulantes, así como las listas completas de candidatos, todo lo cual deberán publicarse en la página web y el local institucional por la Comisión Electoral Nacional o*



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LAMBAYEQUE

*Departamental, según sea el caso, dentro de los dos (02) días hábiles de su aceptación. En el caso de no subsanarse las observaciones realizadas, emitirá y publicará la Resolución correspondiente señalando los fundamentos de la negativa a inscribir la lista.”*

Artículo 94. ° “El Órgano Electoral competente hará conocer las listas y candidatos a los diversos cargos aptos para ser elegidos, al menos 15 días calendario antes de la fecha de la elección.”

### CAPITULO III

#### DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 156. ° Sin perjuicio de lo señalado en el presente Capítulo, los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

Por estas consideraciones expuestas

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°- Declarar la **NULIDAD** de la Resolución N° 15-2024 de fecha 30 de octubre del 2024, en el extremo en que incluye a la Lista al Capítulo de Zootecnia, presidida por el Ing. Santos Bernardo Ramírez Chumacero como APTA; quedando subsistente el resto de dicha Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
CIP - CD LAMBAYEQUE

Ing. CIP. Edmundo M. Quevedo Ubilus  
CIP N° 9579  
PRESIDENTE



COMISIÓN ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
CIP - CD LAMBAYEQUE

Ing. CIP. Alejandro M. Chiclayo Domenech  
CIP N° 41111  
SECRETARIO